

**Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas  
N° 055-2023-PATPAL-FBB/GAF**

San Miguel, 19 de junio de 2023

**VISTOS:**

El Informe N° 416-2023/GAF-SRH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 19 de junio de 2023; al correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023 remitido por el administrado; al Registro N° 140180 de fecha 09/05/2023 del expediente administrativo correspondiente a la queja administrativa presentada por el señor LUIS ALBERTO MOREANO FALCÓN; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Patronato del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda es un organismo público descentralizado adscrito a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería de derecho público interno y con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Su organización, estructura y funciones se rigen por las normas de derecho público interno, aplicable a los organismos públicos descentralizados del sector público, así como por el Reglamento de Organización y Funciones del PATPAL – FBB, aprobado por la Ordenanza N° 2129 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con Proveído N° 454-2023-GG de fecha 11 de mayo de 2023 la Gerencia General remite el expediente administrativo signado con registro N° 140180 de fecha 09/05/2023, correspondiente a la queja administrativa formulada por el señor Luis Alberto Moreano Falcón (en adelante el administrado) por presunto defecto de tramitación;

Que, conforme al Informe N° 416-2023/GAF-SRH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 19 de junio de 2023 informa que ya se tomaron las acciones sobre la queja administrativa, en cuanto el administrado ha retirado la denuncia puesto que se cumplió con el abono de sus vacaciones trucas por el periodo laborado y demás beneficios sociales, conforme lo señalado en el correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023 del administrado, en el cual indica que: “(...) el suscrito retiro la denuncia contra el PATPAL (...), presentada por el señor Luis Alberto Moreano Falcón, con el escrito de registro N° 140180-2023”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, debe tenerse presente que el numeral 197.1 del artículo 197° del Texto Único Ordenado (T.U.O) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece, entre otros supuestos, que el desistimiento pondrá fin al procedimiento administrativo;

Asimismo, el artículo 200° del citado T.U.O de la Ley N° 27444, respecto al desistimiento establece lo siguiente:

200.1 "El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento".

(...)

200.4 "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 "El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

200.6 "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 200.7 "La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general (...);

Que, cabe señalar que el desistimiento formulado ha sido suscrito por el señor Luis Alberto Moreano Falcón; y, ha sido presentado antes que se emita y notifique la resolución que se pronuncia sobre el fondo; y, que no se observa que con el desistimiento se estaría afectando intereses de terceros o intereses generales;

Que, en ese contexto, corresponde aceptar el desistimiento de la queja administrativa formulada por el señor Luis Alberto Moreano Falcón, contra el PATPAL-FBB, por el presunto defecto de tramitación, solicitado a través del escrito con registro N° 140180-2023; y, dar por concluido el mencionado procedimiento de queja, sin pronunciamiento sobre el fondo; en concordancia con las disposiciones antes glosadas del T.U.O de la Ley N° 27444;



## PARQUE DE LAS LEYENDAS

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, estando a lo expuesto por la Informe N° 416-2023/GAF-SRH, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos de fecha 19 de junio de 2023; y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR** el desistimiento de la queja administrativa por defecto de tramitación presentado por el señor LUIS ALBERTO MOREANO FALCÓN; dándose por concluido el mencionado procedimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, la devolución del expediente administrativo al interesado, una vez que se apersona a la entidad, dejándolo copias fedateada del mismo en autos.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al administrado, el señor Luis Alberto Moreano Falcón; y **DISPONER** que la Subgerencia de Tecnología de la Información del Parque de las Leyendas – Felipe Benavides Barreda, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase;**

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
PATPAL - FELIPE BENAVIDES BARREDA

Econ. CARLOS FERNANDO FLORES HERNÁNDEZ  
Gerente de Administración y Finanzas